



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la creación del Reglamento de participación ciudadana, y el Reglamento que ha de regir la misma, de la entidad local menor de Zurbarán, aprobado por acuerdo de Junta Vecinal de la Corporación, de fecha 11 de diciembre de 2015, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

## **“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **PREÁMBULO**

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso de la entidad local menor de Zurbarán ante sus ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y la Junta Vecinal.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

### **CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.**

#### **Artículo 1. Derecho a la participación.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

## **Artículo 2. Derecho a la información.**

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por la entidad local menor.

2. La entidad local menor facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

## **Artículo 3. Derecho de petición.**

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la entidad local menor. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) El objeto de petición no es competencia de la entidad local menor.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, la entidad local menor deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### **Artículo 4. Derecho de audiencia.**

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa de la entidad local menor o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

#### **Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o Reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o Reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Junta Vecinal y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que la entidad local menor realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

#### **Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

2. La entidad local menor regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del Ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar.

#### **Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.**

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual la entidad local menor no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o Concejale competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando la Junta Vecinal trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 5 de este Reglamento, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

#### **Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.
3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario de la Junta Vecinal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.
4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

#### **Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.**

Todas las personas tienen derecho a que la entidad local menor impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. La entidad local menor elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la localidad.

#### **Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.**

La entidad local menor promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

#### **Artículo 11. Derecho de reunión.**

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las Ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

## **Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

1. La entidad local menor promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad de la entidad local menor. El derecho de consulta popular o referéndum solo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. En el marco establecido por las leyes, la entidad local menor fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

## **CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

### **Sección primera. Sistemas de información, atención y comunicación**

#### **Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.**

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.
2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe la entidad local menor, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

#### **Artículo 14. Los medios de comunicación locales.**

1. La entidad local menor promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el fichero municipal de entidades ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.
2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, la entidad local menor promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. La entidad local menor promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las Ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

#### **Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, la entidad local menor desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. La entidad local menor fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

#### **Artículo 16. Guía de trámites.**

La entidad local menor elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

La entidad local menor promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

#### **Artículo 17. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.**

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

## **Artículo 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.**

La entidad local menor promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

### **Sección segunda. La audiencia pública**

## **Artículo 19. La audiencia pública.**

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/la Alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las Ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier Concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.

b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el fichero municipal de entidades ciudadanas.

c) Al menos tres Consejos Sectoriales.

d) Un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial y

e) El Consejo de Ciudad.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1.º) Intervención de la ponencia del tema a tratar.

2.º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.

3.º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.

4.º) Réplica del/la responsable político, si procede.

5.º) Conclusiones, si procede.



5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

#### **Artículo 20. Audiencia pública de niños y niñas.**

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños de la ciudad, indicado en el artículo 31, que se puede realizar regularmente. Aún así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la Alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.

3. La sesión se iniciará con la presentación del Alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la Presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los Concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los Concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.

### **Sección tercera. El fichero municipal de entidades ciudadanas**

#### **Artículo 21. El fichero municipal de entidades.**

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior<sup>16</sup> o cualquier otro de funciones similares.

2. El fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

b) Número de inscripción en el Registro general de asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e) Código de identificación fiscal, para las asociaciones inscritas.

f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la entidad.

5. La entidad local menor clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el fichero deberán notificar a la entidad local menor cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que la entidad local menor considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del fichero, de oficio.

7. La entidad local menor dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

## **Sección cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos**

### **Artículo 22. Sistema de defensa de la ciudadanía.**

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte de la entidad local menor, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.
2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, el libro de quejas y reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
3. La entidad local menor regulará, de acuerdo con la Ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 23. Carácter de los órganos de participación.**

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por la Junta Vecinal por mayoría absoluta.

### **Artículo 24. El Consejo de Ciudadano.**

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.
2. Sus funciones principales son:
  - a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
  - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
  - c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación municipal.

e) Proponer al Pleno municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

f) Analizar los elementos del plan de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

k) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.

l) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

m) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

n) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

ñ) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

o) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

p) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

q) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.

r) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

### 3. Composición y funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará compuesto por:

a) Presidente: Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue la Presidencia.

b) Vicepresidente: El Concejal de Participación Ciudadana. Sustituirá al Presidente y asumirá sus competencias en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquel.

c) Consejeros:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de cada una de las asociaciones integradas en el Consejo, cuyo nombramiento se realizará a propuesta por escrito de cada una de estas por el Pleno del Ayuntamiento.
- Ciudadanos del municipio de Zurbarán que habiéndolo solicitado previamente, en los plazos estipulados, manifiesten su voluntad de participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, actuando de Secretario del Consejo.

Corresponden a la Asamblea General:

- Establecer las normas de actuación más adecuadas para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.
- Promover la creación de Consejos Sectoriales o de Comisiones de Trabajo específicas con una determinada función.
- Informar y recoger las inquietudes que en materia de participación emanen de la población.
- Proponer al Ayuntamiento actuaciones que se consideren oportunas en materia de participación ciudadana o de aquellos temas estudiados y debatidos por la misma.

Funcionamiento del Consejo:

- El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas, en su caso, las propuestas que pudieran presentársele.
- La apertura, moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.
- Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al / los órgano/s del Ayuntamiento, o a los órganos competentes de las Administraciones central o autonómica, a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que exista quórum, a excepción de aquellos asuntos que por su importancia la Permanente eleve a la Asamblea, que requerirán mayoría absoluta.
- El Secretario levantará acta de cada sesión.

- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias cuando lo decida el Presidente, o bien sea solicitado a este al menos por un tercio de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán citados a las sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición, de aquellos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

#### 4. Derechos y deberes de los Consejeros:

- Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.
- Ser convocado a las sesiones de la Asamblea General y de la Permanente si forma parte de ella.
- Estar informado de todo lo relacionado con la política de participación ciudadana en el municipio de Zurbarán.

#### 5. Serán deberes de los Consejeros:

- Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as.
- Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.
- Mantener informadas correctamente a las asociaciones y entidades a las que represente, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas a cerca de los correspondientes temas.

Los Consejeros cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, cuando voluntariamente presenten su renuncia por escrito o cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerán de forma interina en su cargo hasta el nombramiento de los nuevos Consejeros.

Una vez creado el Consejo por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno del Ayuntamiento.

En todo momento el Consejo observará la legalidad vigente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La entidad local menor promoverá la elaboración de una carta ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

Segunda. La entidad local menor promoverá la elaboración de un plan de participación por mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

Tercera. La entidad local menor promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Cuarta. La entidad local menor elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

Quinta. La entidad local menor promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Sexta. La entidad local menor promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

Séptima. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.”

Zurbarán, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- El Alcalde, Víctor Manuel Jiménez Sánchez.